

Resolución Directoral Regional

Nº 317- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 15 OCT 2024

VISTO:

Solicitud con GSTRAMITE N° 005-2024929675, de fecha 17 de setiembre del 2024, Informe Legal N°54-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/AL-LAPL, de fecha 20 de setiembre 2024, Nota Informativa N°578-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR, de fecha 10 de octubre del 2024, Informe Legal N° 28-2024-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 14 de octubre del 2024 y Memorando N° 271-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 15 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes No 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, la señora DALILA CORRALES LLATAS, solicita la **NULIDAD DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LA U.C. N°32323 Y SUS COMPONENTES ACTUALES (U.C. 321622, 321623, 321624 y 321625)**, de propiedad otorgada por sucesión intestada, en mérito a los siguientes fundamentos:

- Existencia de superposición grafica sobre predios inscritos el año 2022, ya que discrepa la realidad física con la registral y queriendo realizar independizaciones, para la repartición entre herederos no es factible por lo antes mencionado.
- La repartición de predio no es de acuerdo a lo acordado en el Acta de Conciliación N°008 del 02 de abril del año 2018, donde menciona en el término SEGUNDO: Los conciliantes acuerdan que el área de terreno ubicado desde el camino hasta el rio le será entregado a título gratuito a doña EDITA PEREZ PAREDES, con DNI N°01052841, no obstante a ello dejando área que le corresponde a don HIPOLITO CORRALES SAAVEDRA Y PAULINA CORRALES ROJAS, que se les fue entregado por su padre cuando estuvo en su vida, acto no fue considerado en a titulación de los 90,000 predios.



Resolución Directoral Regional

N° 317- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 15 OCT 2024

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo, debemos indicar que; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Que, con respecto a la solicitud de nulidad del acto administrativo, presentada por el administrado; corresponde indicar que el numeral 11.1¹ del artículo 11 de la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que los administrados **solo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la Ley para impugnar los citados actos,** lo que **excluye** la posibilidad de que puedan formular recursos específicos (recursos de nulidad, etc.) para exigir la declaración de nulidad de los actos administrativos. Por lo tanto, los administrados ejercen su derecho de la contradicción a través de la interposición de recursos impugnativos; y no a través de solicitudes requiriendo la nulidad de oficio, **las cuales pueden ser consideradas como comunicaciones a título de colaboración.** En este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativo por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere la Ley General de Procedimiento Administrativos.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213 .3 del TUO de la LPAG, **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos,** o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, de esta manera en lo dispuesto en el Art.º 213.4 del TUO de la LPAG, señala que en caso de que se haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, **sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo,** siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

¹ DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS

"artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad de declarar por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"

(...)

Resolución Directoral Regional

N° 317- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 15 OCT 2024

Que, la solicitud de nulidad del acto administrativo tiene como fecha de recepción el 17 de setiembre del 2024, siendo que la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural realizó las siguientes diligencias a fin de realizar la búsqueda de lo solicitado; con fecha 10 de octubre del 2024 mediante Informe Legal N°54-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/LAPL, encontrando lo siguiente:

- Que, la señora DALILA CORRALES LLATAS, con DNI N°01050750, solicita literalmente "NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD CATASTRAL N°32323 DEL PETT" y de sus componentes actuales unidad Catastral N°321622, 321623, 321624 y 321625 de su propiedad otorgada por Sucesión Intestada.
- Que, el acto administrativo materia de la presente solicitud se entiende contenido en el Título de Propiedad de Adjudicación a Título Gratuito de fecha 29/09/1998, con unidad Catastral N°32323, ubicado en el Distrito de San Fernando, Provincia de Rioja, Región San Martín, en favor de donde Fernando Corrales Estele, inscrito el predio en la partida electrónica N°04016768, con fecha 12/10/2022 se dio mérito a la Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio con Unidad Catastral 313748, con un área de 22.0834 has; predio denominado PACASMAYO, ubicado en el Sector Surquillo, Distrito de San Fernando, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, inscrita en la misma partida electrónica antes mencionada.
- Que, de la revisión de la P.E. N°04016768 se advierte la existencia de 07 asientos, los mismos que se detallan a continuación:
 - A fojas 2 en el Asiento D00002 Gravamen y Cargas se encuentra la primera y preferencial hipoteca.
 - A fojas 3 en el Rubro de cancelaciones se encuentra inscrita la cancelación y levantamiento de hipoteca.
 - A fojas 4 en el rubro B00002 se encuentra la Rectificación de Error Material en cuanto al área de 24.14 has.
 - A fojas 5 en el rubro del Asiento C00002 se inscribió la transferencia por Sucesión Intestada a favor de los Herederos Absalón Corrales Saavedra, Dalila Corrales Llatas, Guzmán Corrales Saavedra, Hipólito Corrales Saavedra, Marta Corrales Llatas y Paulina Corrales Rojas habiendo adquirido las acciones y derechos del bien inmueble que correspondía a donde Fernando Corrales Estela.
 - A fojas 6 corre la Rectificación de Área de Linderos y medidas perimétricas: extendido en mérito al instrumento de Rectificación de Área, Linderos y medidas perimétricas suscrito por el Abog. Wilian Ríos Trigozo, Director de Titulación, Reversiona de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura De San Martín, generando una nueva actualización catastral y una nueva unidad catastral M°313748, con fecha 12/10/2022.



Resolución Directoral Regional

Nº 317- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 15 OCT 2024

- A fojas 7 en el rubro B0006 Anotación Marginal de Independización, en mérito del certificado de Independización del Procedimiento de rectificación de Área. Linderos y Medidas Perimétricas de fecha 09/11/2022, Independizando un área de 22.0752 en la partida Electrónica 11137028.
- A fojas 8 en rubro del Asiento B00007, existe una anotación marginal de Independización y Cierre de Partida, con un área de 0.00082 has, con fecha 09 de noviembre de 2022 inscrita en la partida electrónica 11137029.
- Que, de lo antecedido, se advierte que el proceso de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio rural denominado PACASMAYO, fue ejecutado por el Proyecto PIP CUI24725071, procedimiento masivo, bajo el marco normativo del Decreto Legislativo 1089 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº032-2008-VIVIENDA.

Que, dado el Informe Legal Nº54-2024-GRSM/DTRTYCR/LPAL y los documentos adjuntos a la misma, se tiene que el acto administrativo: Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas de fecha 26 de JULIO del 2022 (fecha de instrumento) inscrito en SUNARP del 12/10/2022 de la U.C. Antigua: 32323 UC Actualizada: 313748, al respecto el art. 213.3 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS regula que: la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, y en el presente caso se encuentra dentro del plazo, sin embargo, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada, debido a que no existe causal de nulidad de oficio, por cuando se procedió solo a la rectificación de área del predio matriz, mas no se modificó el asiento dominal del proceso.

Que, en relación a los componentes con **unidad catastral Nº321622**, predio rural denominado Pacasmayo ubicado en el Valle Alto Mayo, Sector Surquillo, Distrito de San Fernando, Provincia de Rioja, Departamento de san Martín, con un área de 22.0752 has; independizados a favor de Absalón CORRALES SAAVEDRA, DALILA CORRALES LLATAS, GUZMAN CORRALES SAAVEDRA, HIPOLITO CORRALES SAAVEDRA, MARTHA CORRALES LLATAS Y PAULINA CORRALES ROJAS, inscrito en la Partida Electrónica Nº11137028, con fecha 09/11/2022; se **deberá declarar IMPROCEDENTE POR CUANTO SE TRASLADO LA TITULARIDAD REGISTRAL, A FAVOR DE LA INDEPENDIZACION, MODIFICANDOSE SOLO EL AREA DEL PREDIO.**

Que, con relación a la **Unidad Catastral Nº321623**, predio rural denominado Pacasmayo ubicado en el valle Alto Mayo, Sector Surquillo, Distrito de San Fernando, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de 0.0082 has; independizados a favor de ABSALÓN CORRALES SAAVEDRA, DALILA CORRALES LLATAS, GUZMAN CORRALES SAAVEDRA, HIPOLITO CORRALES SAAVEDRA, MARTHA CORRALES LLATAS Y PAULINA CORRALES ROJAS INSCRITO EN LA Partida Electrónica Nº11137029, con fecha 09/11/2022; se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado, **POR CUANTO SE TRASLADO LA TITULARIDAD REGISTRAL DE LA MATRIZ A FAVOR DE LA INDEPENDIZACION, solo se modificó el área del predio.**

Resolución Directoral Regional

Nº 317- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 15 OCT 2024

er Unidad Catastral: 321623 (IDE: 3221784)

Estado: CON PLANO MIGRADO

Chia Mapa Pre-Evaluación Certificación Titulación
Predio Poseedor/Propietario Explotación/Otros Documentos Auditoría

Identificación del Titular Catastral

Tipo Titular	Tipo de Documento	Num. Documento	Nombre Completo / Razón Social	Estado Civil	Opciones
P. NATURAL	L.E. (D.N.I.)	0105072	GUZMAN CORRALES SAAVEDRA	CASADO	 
P. NATURAL	L.E. (D.N.I.)	0118708	ISSALON CORRALES SAAVEDRA	SOLTERO	 
P. NATURAL	L.E. (D.N.I.)	0105928	IMPULSO CORRALES SAAVEDRA	SOLTERO	 
P. NATURAL	L.E. (D.N.I.)	40025884	PAULINA CORRALES TOJAS	SOLTERO	 
P. NATURAL	L.E. (D.N.I.)	0106070	DALILA CORRALES LUTAI	SOLTERO	 
P. NATURAL	L.E. (D.N.I.)	0104974	ISABELLA CORRALES LUTAI	SOLTERO	 

Domicilio del Titular

Departamento	Provincia	Distrito	Anexo Zona Sector Caserio
SAN MARTÍN	RIOJA	SAN FERNANDO	SURQUILLO
Calle/Vía	Número/Lote	Nombre de Finca	

Que, con relación a la **Unidad Catastral Nº321624**, predio rural denominado LA ISLA DEL HOMBRE SOLO, ubicado en el Valle Alto Mayo, Sector Surquillo, Distrito de San Fernando, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, independizado a favor de GUZMAN CORRALES SAAVEDRA, casado con doña EDITA PEREZ PAREDEZ, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado, por cuando el **predio se encuentra en estado situacional de CONTINGENCIA**, procedimiento administrativo de saneamiento físico legal de la propiedad del Estado (Predio del Estado) a la fecha no se ha culminado con la prosecución de las etapas del procedimiento, por lo que se recomienda a la administrada plantear oposición contra la U.C., porque no se cumple con el acuerdo conciliatorio mencionado en la solicitud.

er Unidad Catastral: 321624 (IDE: 3221789)

Estado: CONTINGENCI

Chia Mapa Pre-Evaluación Certificación Titulación
Predio Poseedor/Propietario Explotación/Otros Documentos Auditoría

Identificación del Titular Catastral

Tipo Titular	Tipo de Documento	Num. Documento	Nombre Completo / Razón Social	Estado Civil	Opciones
P. NATURAL	L.E. (D.N.I.)	01052841	EDITA PEREZ PAREDEZ	CASADO	 
P. NATURAL	L.E. (D.N.I.)	01058078	GUZMAN CORRALES SAAVEDRA	CASADO	 

Domicilio del Titular

Departamento	Provincia	Distrito	Anexo Zona Sector Caserio
SAN MARTÍN	RIOJA	SAN FERNANDO	SURQUILLO
Calle/Vía	Número/Lote	Nombre de Finca	

Unidad Catastral: 321624
Teléfono Fijo: 054 222 1111
Celular: 981 222 1111
Sitio Web: www.grsm.gob.pe
Correo Electrónico: drasam@grsm.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Regional

Nº 317- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

15 OCT 2024

Que, con relación a la **Unidad Catastral N°321625**, predio rural denominado LA PERLA, ubicado en el Valle Alto Mayo, Sector Surquillo, Distrito de San Fernando, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, independizado a favor de GUZMAN CORRALES SAAVEDRA, casado con doña EDITA PEREZ PAREDEZ; se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por cuanto el predio se encuentra en estado situacional en **NOTIFICACION COMPLETADA**, procedimiento de Formalización, Titulación de Predios Rústicos (Predio del Estado) a la fecha no se ha culminado con la prosecución de las etapas del procedimiento en mención; por lo que se recomienda a la administrada plantear oposición contra la U.C., porque no se cumple con el acuerdo conciliatorio mencionado en la solicitud.

Unidad Catastral: 321625 (IDE: 3220492)

Estado: NOTIFICACIÓN COMPLETADA

Mapa Pre-Evaluación Calificación Publicación

Predio Poseedor/Propietario Explotación/Otros Documentos Auditoría

Identificación del Titular Catastral

Tipo Titular	Tipo de Documento	Num. Documento	Nombre Completo / Razón Social	Estado Civil	Opciones
P. NATURAL	L.E. (N.I.)	01059173	GUZMAN CORRALES SAAVEDRA	CASADO(A)	 
P. NATURAL	L.E. (N.I.)	01052841	EDITA PEREZ PAREDEZ	CASADO(A)	 

Domicilio del Titular

Desarrollo	Provincia	Distrito	Municipio/Sector/Casero
SAN MARTÍN	RIOJA	SAN FERNANDO	SURQUILLO
Calle/ra	Número/Lote	Nombre de Predio	
		LA PERLA	

Que, mediante Informe Legal N° 28-2024-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 14 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD DE LA U.C. N°32323 Y SUS COMPONENTES ACTUALES (U.C. 321622,321623,321624 y 321625) solicitado por la administrada, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

Que, mediante Memorando N° 271-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 15 de octubre del 2024, el Director Regional de Agricultura San Martín, autoriza la elaboración de la presente resolución DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD DE LA U.C. N°32323 Y SUS COMPONENTES ACTUALES (U.C. 321622,321623,321624 y 321625) presentada por la señora DALILA CORRALES LLATAS.

Resolución Directoral Regional

Nº 317- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

15 OCT 2024

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de junio del 2023, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones del Director de Asesoría Legal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **DALILA CORRALES LLATAS**, respecto a la **NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD DE LA U.C. N°32323 Y SUS COMPONENTES ACTUALES (U.C. 321622,321623,321624 y 321625)**, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la Resolución Directoral a la administrada y a los órganos pertinentes con las formalidades de Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL